Rawson, 2 de diciembre de 2013.

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "P., R., R. O. y otros c/ C. I. SA y C. SA y M., E. A. s/ Cobro de Pesos e Indem. de Ley" (Expte. N° 264/13 CAT)**" (Expte. Nº 23186-R-2013).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Los actores, a fs. 38/44, se quejan porque la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew declaró inadmisible la casación que interpusieron contra la SD N° 21/13, que se acompaña en copia a fs. 6/9.----------

------ Afirman que en la sentencia definitiva no se aplicó la doctrina de las cargas probatorias dinámicas, la que adquiere relevancia en las causas laborales e impone a la accionada, por su mayor capacidad económica, administrativa y de organización, aportar las pruebas para demostrar la inexistencia o existencia de la relación laboral. Esa doctrina, opinan, es de ineludible y necesaria aplicación, dada la

///

desigualdad procesal en la que se encuentran los litigantes.----------
---

------ Argumentan que se ignoró la manda del art. 23 de la LCT o se aplicó una interpretación restrictiva de esa norma.----------
---

------ Cuestionan que se les imponga la carga probatoria. Es que manifiestan estar en desacuerdo con la interpretación de las piezas cablegráficas incorporadas a la causa de las que surge que prestaron servicios a favor de la demandada y entonces, la inexistencia de la relación laboral pesaba sobre la demandada.----------
----

------ Insisten en que se interpretaron erróneamente algunas pruebas y otras, no se valoraron, como las testimoniales que acreditaban la prestación de trabajo de los actores y la ficta confesión (art. 25 de la Ley Nº 69).----------
----

------ Sostienen que no se analizó detenidamente la causa ya que en la casación afirmaron expresamente cuáles fueron las normas de prueba violadas.----------
---

///

------ Exponen que de la lectura de los fallos que citaron como antecedentes surge la existencia de identidad de la situación fáctica y jurídica de los casos anteriores, con el que nos ocupa. Señalan que en esas sentencias se interpretó el art. 23 de la LCT del modo en que lo postulan.----------

------ Opinan que en la sentencia se citaron fallos que no guardan correspondencia con los hechos de esta causa y que así se vulnera el derecho de acceso a la administración de justicia y se violan principios constitucionales esenciales: el de defensa en juicio y el de igualdad ante la ley.----------

------ Dicen que se da exclusiva y preferencial preminencia al derecho procesal civil y no se aplicó la LCT y normas y principios procesales laborales.----------

------ **CONSIDERANDO**----------

------ I.- El recurso no cumple lo dispuesto por el art. 292 inc. “a” del CPCC aplicable también a la queja, ya que no expresa el alcance de la impugnación (STJCH SI N° 111/SRE/2010; 44/SRE/2011; 86/SRE/2012; 06 y 32/SRE/2013).----

///

------ La queja debe ser autónoma, es decir, su sola lectura debe resultar suficiente para comprender el caso de modo que es innecesaria la del expediente a efectos de pronunciarse sobre la procedencia de la vía casatoria denegada (STJCH SI N° 219/91; 69/SRE/2002; 51/SRE/2004, 30/SRE/2009).----------

------ Esta queja remite a la casación y solo introduce datos parciales del caso y los entremezcla con sus críticas a la sentencia definitiva. Así no se reseña la demanda, la contestación de demanda, la sentencia del juez de primera instancia.----------

------ No se ponen de manifiesto los argumentos de la sentencia contra la cual se interpuso casación, los del recurso extraordinario local y los de la resolución que lo denegó. Así, no podemos comprender el planteo efectuado y la queja debe declararse inadmisible.----------

------ II.- Al presentarse esta queja no se cumplió con la exigencia contemplada en el inc. “a” del art. 302 del CPCC, pues no se acompañó copia de la resolución que denegó la casación.----------

------ III.- Al no ser la queja autónoma y completa es imposible controlar si se critican, concreta y razonadamente los fundamentos de la

///

resolución denegatoria.----------

------ Este STJ sostiene desde antes, *"…el recurso de queja, es típicamente una presentación formal que debe examinarse con estrictez, sin que pueda de oficio suplirse las omisiones en que incurre la parte, circunstancia esta última que le está impedida al tribunal por la limitación de su propia competencia excepcional; el remedio debe autoabastecerse y demostrar el desvío jurisdiccional en el rechazo de la casación, para lo cual ésta debe quedar adecuadamente vinculada y a estos fines acompañarse"* (SI N° 26/SRE/2011 y 27/SRE/2012 entre otras).----------

------ IV.- Por lo expuesto no podemos apartarnos de nuestro criterio referente a que: *"Lo atinente a la existencia o inexistencia de vínculo laboral entre las partes y la apreciación de elementos demostrativos de ella, remite al examen de cuestiones de hecho y prueba [……], propias de los jueces de la causa y ajenas al recurso extraordinario, corresponde apartarse de ese principio cuando lo resuelto no constituye una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa" (*conf.: la SI N° 122/SRE/2005; 29/SRE/2010 y 108/SRE/2012 y 64/SRE/2013).----------

------ V.- Tampoco se cumplió la regla 4° del Acuerdo N° 3821/09, pues desde las fojas 39 a 43 vta. se excede el número de renglones previsto por la norma individualizada.----------

///

------ VI.- Por las razones que se declara inadmisible la queja, no corresponde regular honorarios al letrado interviniente, por ser inoficiosa su labor profesional (art. 3 ley de aranceles local). ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E**----------

------ **1°) DECLARAR** inadmisible la Queja de fs. 38/44, sin regular honorarios.----------

------ **2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y una vez firme, por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew para que los envíe al Juzgado de origen, el que la agregará por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala por encontrarse vacante una vocalía (art. 28 Ley V, N° 3).----------

Fdo. Dr. Fernando S. L. ROYER – Dr. José Luis PASUTTI.

///

Recibida en Secretaria el 04-12-2013.

Registrada bajo el N° 105/SRE/2013.CONSTE.

Fdo. Dra. Carmen Velez - Secretaria

///